

Subalterno de primera.....	1.300
Subalterno de segunda.....	1.200
Limpiadora	1.100

ANEXO N.º 4

Tabla de salarios pactados para los pluses varios

Categorías	Salario por categoría
Grupo D, Obrero:	
Oficial de primera jefe de equipo	40.493
Oficial de primera	35.095
Oficial de segunda	32.394
Ayudante	29.695
Auxiliar de primera	28.346
Auxiliar de segunda	26.996

Número 2259

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Dirección Provincial de Murcia

 Ordenación laboral. Convenios Colectivos.
Exp. 18/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Fraymon, S.A.», de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora, con fecha 9 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 28 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE FRAYMON, S.A. - FACTORIA DE MURCIA**

En Murcia, siendo las doce horas del día 9 de marzo de 1984, se reunieron la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa FRAYMON, S.A., factoría de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial: Don Enrique Soriano Martínez, don Francisco Romero Torres, don Juan Martini Millá, don José Galindo Manresa y don José Ruiz Pacheco. Representación social: Don Manuel

Marín Martínez, don Domingo Asensio Hernández, don Francisco López Arguello, don Cayetano Espejo Balanza, don Rodolfo Pou Asensio, don Juan Ruiz Gómez, don Diego Pineda García, don Juan Antonio Cano Fernández, don Ricardo Alcaraz Muñoz, don David Albaladejo Olmos, don José García Alemán; don Agustín González Marín, don Francisco Pérez Fernández.

Abierta la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobación del texto adjunto de Convenio Colectivo para 1984, firmado por la Comisión Negociadora.

2.º—Aprobación del Calendario-Horario para 1984.

3.º—Remitir ambos documentos a la Autoridad Laboral competente a los efectos oportunos.

4.º—La Dirección establecerá una ayuda económica a las viudas de trabajadores de la Empresa, fallecidos antes de septiembre de 1974, esta ayuda económica consistirá en la cantidad necesaria para completar su pensión oficial hasta 19.367 pesetas al mes, a partir del 1.º de enero de 1984.

5.º—El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección en el exacto cumplimiento del horario del bocadillo; a tal efecto se elaborarán carteles y se informará en las asambleas cuantas veces sea necesario, con independencia de las facultades que en materia disciplinaria tienen los mandos.

6.º—La Dirección de la Empresa, a petición del Comité de Empresa accede a conceder un regalo de Reyes consistente en 1.240 pesetas, por cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 14 años.

Los miembros de este Comité Francisco Pérez Fernández, Manuel Marín Martínez y Agustín González Marín, manifiestan su disconformidad por el trato discriminatorio con los empleados de la Empresa (Técnicos y Administrativos), al no verse éstos incluidos en la percepción de la prima de calidad, ya que entienden que toda la plantilla colabora en la calidad del producto final.

Firmado por la Representación de la Dirección y Representación de los Trabajadores.

**FRAYMON, S.A.-MURCIA
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
AÑO 1984**
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la factoría de Fraymon, S.A. de Murcia.

Artículo 2.º—Ambito personal. Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3.º—Ambito temporal. a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos económicos desde 1.º de enero de 1984.

b) Duración y prórroga: Tendrá una duración de un

año, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por períodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.º—Compensación: Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la Empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5.º—Absorción: Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por los que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6.º—Garantía personal: Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose la condición más beneficiosa que será compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.º—Vinculación a la totalidad: Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.º—Relación con el Reglamento de Régimen Interior. Las materias que siendo tratadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por este, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio y son objeto de reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regulará con las normas contenidas en este último.

Artículo 9.º—Régimen Legal supletorio: En lo no previsto en este Convenio regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, ordenanza de trabajo para Industrias Siderometalúrgicas, reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones generales que sean de aplicación. Durante la vigencia de este Convenio, no serán aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes aunque éstos dispusieran su aplicación genérica o a Industrias reguladas por la Ordenanza de trabajo para Industrias Siderometalúrgicas y por convenios de Empresa, enclavado dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 10.º—Licencias retribuidas: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.—Tres días naturales en caso de fallecimiento de

padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

2.—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa.

3.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

4.—Quince días naturales en caso de matrimonio.

Artículos 11.º—Comisión paritaria: Se crea una comisión paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo.

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro representantes de la Dirección de la Empresa y cuatro de trabajadores designados por el Comité de Empresa, de entre los miembros de la Comisión negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 12.º—Distribución coeficientes de descanso: Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el artículo 18 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 13.º—Limpieza puesto de trabajo. Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina que le es accesible al operario (Bancada, guías, garras).

CAPITULO II Retribuciones

Artículo 14.º—Conceptos retributivos normales. a) Salario o sueldo base. Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración. Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesto por la suma del salario Base, más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA), domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Artículo 15.º—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 4,25 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas al 31 de diciembre de 1983, que han servido de base a los aumentos pactados para 1984, y afectará al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar y ayuda a subnormales y minusválidos, concedidas por la empresa.

Artículo 16.º—Gratificaciones extraordinarias. El personal afectado por este Convenio, percibirá, en proporción al prorrateo por semestres naturales dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 17.º—Complementos salariales. a) Antigüedad: Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) Incentivos obreros: La cuantía de las primas, que figura en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta óptima (100 CREA). La regulación de su percepción es la establecida en el reglamento del Régimen Interior.

c) Nocturnidad: Consistirá en la percepción de 130 pesetas por hora de trabajo nocturno para todas las categorías profesionales.

La citada cuantía, absorbe el plus de nocturnidad legalmente establecido. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

d) Plus Sección de Prensas: Los obreros que presten sus servicios en la Sección de Prensas, trabajando en cualquiera de las máquinas que componen dicha Sección, percibirán un plus consistente en el 20% del Salario Base.

Este plus se abonará durante todas las horas que el trabajador opere en dicha máquina de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos por la Empresa.

e) Premio de puntualidad y asistencia: Prima individual: Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida estando incluidas en este concepto las ausencias del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia consistirá:

Absentismo	Directos	Empleados	Indirectos y Estruct.
Hasta 3%	2.200	1.900	1.750
Hasta 4%	1.900	1.600	1.300
Hasta 5%	1.500	1.200	900
Hasta 6%	678	450	400
Más del 6%	—	—	—

f) Plus de jornada partida: Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquéllos que sin realizar dicha jornada, por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de

enseñanza media o superior, pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la Empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre 83, por el concepto de jornada partida.

Artículo 18.º—Prima a la calidad: Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción en las distintas secciones se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose la cantidad de 415 pesetas mes/hombre, por cada uno de los coeficientes de reducción que se consigan en las respectivas S.H., siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que en dicho anexo se indican.

Esta prima se extinguirá con el presente Convenio y en caso de que se acordara renovarla, las condiciones serán pactadas en el próximo Convenio.

Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 19.º—Período de liquidación de nóminas: La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente, y efectuándose el abono al final de mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPITULO III

Jornada y vacaciones

Artículo 20.º—Jornada y horarios. La jornada de trabajo para 1.984, será de 1.820 horas efectivas de trabajo para todo el personal, más una pausa para bocadillo, de 10 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno, completándose así 1.857,3 horas, excepto en el triple turno que serán de 1.800 horas.

Trabajarán en régimen de Jornada Partida los productos adscritos a los centros integrados en:

Dirección de compras, secretarías y órganos consultores de las direcciones; jefes de departamento y sus secretarías; gestión; tesorería y servicios generales (telefonista, ordenanza y chóferes).

Se mantendrán las jornadas especiales actualmente en vigor (porterías, vigilancia, servicio médico).

Para el resto del personal obrero y empleado, se establece la jornada continuada durante todo el año, pactándose expresamente la facultad de la dirección, de que cuando a su juicio sea necesario, pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de estos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente servicios.

El personal a jornada continuada y turno, podrá tomar un bocadillo en un intervalo de 10 minutos, que será avisado con dos toques de sirena, en su puesto de trabajo. Sobre esta base se elaborará el cuadro horario y el calendario laboral de cada año, incrementando la jornada normal ordinaria con la recuperación que corresponda por puentes.

Artículo 21.º—Vacaciones. Todos los trabajadores

gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la dirección y comité de empresa acuerden y que se reflejará en el Calendario Laboral de la empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de altás y bajas en la empresa y servicio militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción.

CAPITULO IV **Atenciones sociales**

Artículo 22.º—Seguro de vida. Durante la vigencia de este Convenio, la dirección de la empresa mantendrá la póliza del seguro colectivo de vida que tiene concertada de forma que las indemnizaciones asciendan a la cuantía de 600.000 pesetas, en caso de muerte natural e invalidez, de 1.200.000 pesetas en caso de muerte por accidente y 1.800.000 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 23.º—Prestaciones familiares: a) Ayuda escolar. En concepto de ayuda escolar la Empresa aportará para el curso 1984-85, la cantidad de 7.485 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 a 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

b) Ayuda subnormales y minusválidos. Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación, percibirá una prestación complementaria de 9.140 pesetas al mes.

Artículo 24.º—Fondo de atenciones sociales. Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponde a estos, con el tope de 60 pesetas por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales. Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la dirección de la empresa.

Artículo 25.º—Economato. Durante 1984, atendiendo a las normas legales vigentes en esta materia, seguirá funcionando el economato existente.

Artículo 26.º—Adquisición de artículo a precios reducidos. La dirección de la empresa, con la colaboración del comité de empresa, continuará la política de gestionar, con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en las compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 27.º—Fondo de préstamos. De acuerdo con las normas reguladoras de este fondo, la Empresa destinará 3.250.000 pesetas para préstamos por Bancos. La cuantía de concesión individual será de 85.000 pesetas y el plazo de devolución de 20 meses máximo.

Los préstamos sin intereses para 1984, se concederán teniendo en cuenta los siguientes topes: Fondo disponible: 2.700.000 pesetas. Cuantía máxima de concesión individual: 75.000 pesetas. Plazo de devolución: 12 meses máximo.

Artículo 28.º—Prendas de trabajo. Para mantener la uniformidad de los diversos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el comité de empresa, son las siguientes:

a) Obreros: Dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrito, con un año de duración.

b) Vigilantes y ordenanzas: Uniforme de verano consistente en pantalón y dos camisas; de invierno consistente en pantalón, cazadora, dos camisas blancas, corbata negra y zapatos negros con reposición cada dos años.

c) Maestros y encargados de taller: Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color que corresponda, con un año de duración.

d) Administrativos: Una chaqueta azul con dos años de duración.

e) Técnicos: Una bata blanca, con un año de duración para el personal de laboratorio y dos años para delineantes.

Artículo 29.º—Comedor. Se mantiene para 1984 el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida.

Todo aquel trabajador que voluntariamente efectúe la jornada partida y no haga uso del comedor, recibirá la cantidad de 385 pesetas/día, en concepto de ayuda comedor.

Artículo 30.º—Fondo para actividades recreativo-culturales. Para 1984, se destina un máximo de 540.000 pesetas, distribuyéndose en las actividades propuestas por el Comité, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 31.º—Ascensos y promociones. La dirección y el comité de empresa redactarán, en el plazo de 3 meses, una norma de régimen interno donde se regulen la ocupación de vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de encargo y jefe de sección.

Esta norma hasta el nivel que se acuerde, establecerá un cursillo de capacitación profesional a cargo de la empresa, y la adjudicación de la plaza de aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final, a tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible se le sumará a su puntuación 0,2 puntos por año de antigüedad.

CAPITULO V

Aportación de los trabajadores al presente convenio

Artículo 32.º—Colaboración de los productores. Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma. A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

CAPITULO VI

Secciones sindicales de la empresa

Artículo 33.º—Tablones de anuncios. Las secciones sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir sus informaciones.

Artículo 34.º—Utilización de locales sociales. Las

secciones sindicales previa notificación a la dirección, podrán utilizar los locales sociales de la empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Artículo 35.º—Utilización de mobiliario de oficina. En casos de justificación necesidad de información o reunión, la empresa facilitará la utilización de la máquina de xerocopias a las secciones sindicales.

Artículo 36.º—Representación sindical. Las secciones sindicales presentarán, a la dirección de empresa, una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan. La dirección de la empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 37.º—Asambleas. Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de empresa y comunicados, con una antelación mínima de 24 horas, a la dirección de la compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bo-cadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el presente Convenio.

Artículo 38.º—Acumulación de horas de Representantes Sindicales. Durante la vigencia del presente convenio, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación dispondrá del crédito de horas mensuales retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores. No obstante para 1984 se respetarán las 40 horas mensuales vigentes.

Para 1984, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el Comité de Empresa, propondrá a la Dirección de la Empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito legal de horas.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la Empresa.

Podrán ser utilizadas también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fuere reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenecen.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La Dirección de la Empresa, autorizará, en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios delegados, salvo que existan imperiosas razones de in-

dole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los miembros del Comité afectados por ella justificarán por escrito ante la Dirección de la Compañía, la utilización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas e incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 39.º—Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

Tabla de salario o sueldo base de personal obrero y empleado para 1984

	Salario o sueldo (Día o Mes)
Personal obrero	
Peón ordinario...	1.158
Especialista ...	1.164'50
Mozo especializado en Almacén.	1.164'50
Profesionales de oficio	
Oficial tercera	1.166'50
Oficial segunda	1.174
Oficial primera...	1.181
Buzo	1.236
Hombre-iana...	1.236
Personal subalterno	
Listero	35.150
Almacenero	35.070
Chófer de motociclo	34.890
Chófer de turismo	35.320
Chófer de camión.	35.430
Pesador o basculero.	34.980
Guarda jurado	34.810
Vigilante...	34.780
Cabo de guardas.	35.260
Portero	34.740
Ordenanza	34.740
Enfermero	34.780
Conserje	35.180
Dependiente principal economato...	35.150
Dependiente aux. economato	34.810
Cocinero principal...	35.150
Cocinero auxiliar...	34.810
Telefonista hasta 50 teléfonos.	34.740
Telefonista de más de 50 teléfonos	34.810
Personal administrativo	
Jefe de primera	37.330
Jefe de segunda	36.820
Oficial de primera	36.130
Oficial de segunda...	35.660
Auxiliar	35.090
Viajante	36.130
Personal técnico (Técnico titulado)	
Ingeniero, arquitecto y licenciado	39.250
Perito y aparejador con direc. técnicas...	38.890
Perito y aparejador...	38.690
Maestro industrial...	36.630

Graduado social.	37.280
Maestro de enseñanza primaria.	36.130
Practicante	35.890
Técnicos de taller	
Jefe de taller	37.280
Maestro de taller	36.260
Maestro segundo	36.090
Contramaestre	36.260
Encargado	35.590
Capataz especialista.	35.230
Capataz de peones ordinarios	35.070

Técnicos de oficina	
Delineante proyectista	36.970
Dibujante proyectista.	36.970
Delineante de primera	36.130
Práctico de topografía	36.130
Fotógrafo.	36.130
Delineante de segunda	35.660
Calcedor	35.090
Reproductor de planos.	34.740

Técnicos de oficina	
Reproductor fotografico	35.090
Archivero-bibliotecario	35.660
Auxiliar	35.090

Técnicos de laboratorio	
Jefe de laboratorio.	37.560
Jefe de sección.	36.760
Analista de primera.	35.970
Analista de segunda	35.390
Auxiliar	35.090

Técnicos de dique y muelles	
Jefe de diques	37.280
Jefe de muelles.	36.260
Encargado general	36.260

Técnicos de organización	
Jefe sección de organización de primera	36.970
Jefe sección de organización de segunda	36.820
Técnico de organización de primera.	36.130
Técnico de organización de segunda	35.660
Auxiliar de organización	35.390

Personal de limpieza
Si trabaja jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario 1.158

Mínimos		
Hasta 17 años.	448 (día)	13.440 (mes)
17 años.	710 (día)	21.300 (mes)
18 años.	1.158 (día)	34.740 (mes)

Tabla de retribución personal obrero año 1984

Categor. Profes.	Zona	Salario base + Comp. Valor.	Potencial diario		Potencial anual		Total
			Prima Rto. 100	Valor H Rto. 100	S. base + C.V.	Prima Rto. 100	
Peón	1	2.078'10	623'40	93.85	883.193	218.813	1.102.006
Peón	2	2.117'70	635'40	95.66	900.022	223.025	1.123.047
Especial	3	2.134'50	640'30	96.40	907.162	224.745	1.131.907
Especial	4	2.150'70	645'20	97.14	914.048	226.465	1.140.513
Especial	5	2.166'90	650'10	97'87	920.933	228.185	1.149.118
Especial	6	2.201'70	660'50	99'44	935.723	231.836	1.167.559
Oficial 3ª	7	2.231'50	669'40	100'78	948.388	234.959	1.183.347
Oficial 2ª	8	2.302	698'60	90'12	978.350	210.109	1.188.459
Oficial 2ª	9	2.344'30	609'40	91'75	996.328	213.899	1.210.227
Oficial 1ª	10	2.415'50	628	94'55	1.026.588	220.428	1.247.016
Oficial 1ª	11	2.467'10	641'40	96'56	1.048.518	225.131	1.273.649

Tabla de retribución personal empleado año 1984

Zona	Puntos	Mensual		Anual	
		Sueldo base + Comp. Valor.	Prima	Sueldo base + C.V.	x14 Pagas
1	135	71.195		996.731	

2	145	73.075	1.023.045
3	155	74.954	1.049.360
4	165	76.828	1.075.590
5	175	78.706	1.101.888
6	185	80.587	1.128.220
7	195	82.463	1.154.483
8	205	84.342	1.180.781
9	215	86.220	1.207.079
10	225	88.100	1.233.393
11	235	89.974	1.259.641
12	245	92.711	1.297.948
13	255	95.610	1.338.535
14	265	98.427	1.377.972
15	275	101.246	1.417.444
16	285	104.063	1.456.883
17	295	106.879	1.496.304
5/2		114.067	1.596.932

Prima a la calidad

S.H.	Denominación	% Rechazo Máximo	Baremo Reducción	Valor prima Baremo
561	Mecaniz. Fundición	0'98	0'10	415
562	Mecaniz. Forja	0'60	0'10	415
563	Mecaniz. Varios	0'85	0'08	415
564	Prensas	0'10	0'03	415
565	Tratamientos térmicos	0'02	0'01	415
566	Acabados superficiales	0'10	0'03	415
567	Taladrado forros	0'02	0'01	415
571	Montaje discos	1'90	0'095	415
572	Montaje conjuntos	0'58	0'093	415
573	Montaje cojinetes	0'10	0'03	415
523		0'25	0'05	415
580	Verificación			415

Forma de cálculo de la prima trimestral.

1.º—Los porcentajes conseguidos mensualmente se sumarán para conocer el porcentaje trimestral. Para obtener el tope máximo trimestral, se multiplicará por 3 los porcentajes de rechazo máximo que figuran en las tablas, para cada S.H. y éstos se comparan con los obtenidos realmente.

2.º—De las diferencias positivas obtenidas en la comparación que se indica, se obtendrán los baremos de reducción total y se multiplicará por 415 pesetas, para obtener en cada S.H., el importe total de hombre/trimestre. Este importe se divide por el número total de horas teóricas/hombre de un trimestre y se obtiene el valor hora.

3.º—El valor hora, por S.H., se multiplicará por el número de horas reales realizadas en cada S.H., con lo que se obtiene el importe neto a pagar por cada S.H.

4.º—La suma de los importes netos de cada S.H., dividido por la suma de horas de todas las S.H., se obtendrá el valor hora promedio para todos los directos.

5.º—El valor hora promedio se multiplicará por el número de horas reales de cada operario directo e indirecto de los productivos, obteniendo la prima trimestral a cobrar por cada uno.

Los operarios de Conservación y Mantenimiento, Energía, Superficie, Control de Recepción, Supercontrol, Afilado de Herramientas, Manutención fuera de transformación, Utillaje y Almacenes, percibirán la prima al 75% del valor hora promedio y el resultado se multiplicará por el número de horas reales realizadas por cada operario y se obtiene el importe trimestral a cobrar por cada uno.

Calendario y cuadro de horarios año 1984

Número 2333

1.ª JORNADA CONTINUADA

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 14 marzo 52 días x 8'05 horas	420'20	6'55 a 15'10 Pausa 9'30 a 9'40
15 marzo a 31 dicr 173 días x 8'0526 h	1 399'3958	6'55 a 15'1026 Pausa. 9'30 a 9'40
225 días	1 819'5958	

2.ª DOBLE TURNO

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 14 marzo 52 días x 8'05 horas	420'20	5'50 a 14'05, 1.º turno 14'05 a 22'20, 2.º turno Pausa 1.º turno: 9'30 a 9'40 2.º turno: 18'45 a 18'55
15 marzo a 31 dicr 173 días x 8'0526 h	1 399'3958	5'50 a 14'0526, 1.º turno 14'0526 a 22'2052, 2.º turno Pausa: 1.º turno 9'30 a 9'40 2.º turno 18'45 a 18'55
225 días	1 819'5958	

TRIPLI TURNO

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 31 dicr 225 días x 7'50 ho.	1 762'30	6 a 14, 1.º turno 14 a 22, 2.º turno 22 a 6, 3.º turno Pausa 1.º turno, 9'30 a 9'40 2.º turno, 18'45 a 18'55 3.º turno, 10 minutos sin horario fijo
225 días	1 762'30	

Cambios de Jornada.

Los cambios que se produzcan dentro del año por necesidades del trabajo, se considerarán a partir de este momento, con los mismos derechos u obligaciones que el personal de igual jornada.

Vacaciones.

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

JORNADA PARTIDA	Horas efec.	Horarios
1.º enero a 10 junio 109 días x 8'30 horas	926'30	8 a 13'30 y 14'15 a 17'15
JORNADA INTENSIVA 11 junio a 23 sepbr 53 días x 7'00 horas	371'00	7'30 a 14'30 sin pausa
24 sepbr a 8 octubre 11 días x 8'30 horas	93'30	8 a 13'30 y 14'15 a 17'15
9 octubre a 31 dicr 52 días x 8'15 horas	429'00	8 a 13'30 y 14'15 a 17'00
225 días	1.820	

Vacaciones.

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Pausa comida.

La pausa para la comida será de 45 minutos, no obstante el personal que necesite alargar dicha pausa hasta una hora y cuarto (13'30 a 14'45), podrá hacerlo prolongando la jornada de la tarde 30 minutos.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios Colectivos
Expediente 30/83

Visto el expediente de revisión de la Tabla de Salarios, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Industria de comercio de materiales de la Construcción de «D.I.M.A.C.O., S.L.», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del mismo con fecha 28 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de abril de 1984. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En Cartagena a 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos de una parte don José Martínez García, como representante legal de la empresa D.I.M.A.C.O., S.L., con domicilio en Cartagena, calle Paseo Delicias 21, Santa Lucía. Y por otra los trabajadores Rosa María Sitcha Martínez y Juan Martínez Nicolás, miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio.

En su propia representación acuerda:

1.º—Establecer que la revisión de su vigente Convenio Colectivo de empresa, para el periodo 1-1-84 a 31-12-84 será del 6'5% sobre las tablas salariales vigentes.

2.º—Modificar el artículo 5 del texto del Convenio, relativo a la jornada en su párrafo 1.º que deberá decir a partir de ahora: «La jornada laboral efectiva de trabajo será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas 27 minutos anuales, distribuidas de lunes a sábado. Salvo en los meses de julio y agosto que se distribuirá la misma jornada de lunes a viernes»...

3.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del R.D. n.º 1.040/81, copia por cuadruplicado de la presente revisión del Convenio